**INFORME JURÍDICO NO VINCULANTE**

**Nro. 053-2024**

Quito, D.M., 28 de octubre de 2024

**Proponente:** Diana Cruz, Héctor Cueva y Adrián Ibarra, Concejales Metropolitanos

**Nombre del Proyecto: "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DE LAS COMISIONES"**

1. **ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME**

**1.1.** Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0700-O, de 18 de octubre de 2024, los señores Concejales Metropolitanos Diana Cruz, Héctor Cueva y Adrián Ibarra, ponen en conocimiento de la Secretaria General del Concejo la iniciativa del Proyecto de “*ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DE LAS COMISIONES*”, con el fin de que se proceda con la calificación de la misma y el trámite correspondiente.

**1.2.** La Secretaría General del Concejo, puso en conocimiento de la Procuraduría Metropolitana, el texto del mencionado proyecto de Ordenanza, mediante Memorando Nro. Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-3005-O de 18 de octubre de 2024, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 67.57 del Código Municipal, a fin de que la Procuraduría emita el Informe No Vinculante.

Con estos antecedentes, la Procuraduría Metropolitana emite este “Informe Jurídico No Vinculante” en el cual se realiza el análisis de viabilidad jurídica del proyecto de ordenanza referido.

**II. COMPETENCIA**

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir este “Informe No Vinculante”, dentro del procedimiento previsto en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; además en función de lo dispuesto en la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023 emitida por el Alcalde Metropolitano; en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, Resolución ADMQ-007-2024.

**III. ELEMENTOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA**

El artículo 67.55 del Código Municipal señala como requisitos de los proyectos de ordenanzas: (i) exposición de motivos; (ii) considerandos; (iii) articulado correspondiente; (iv) disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso amerite y deberán referirse (v) a una sola materia.

De la revisión del proyecto de ordenanza denominada “*ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DE LAS COMISIONES*”, se puede determinar lo siguiente:

**3.1** En la “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”, el proyecto de Ordenanza remitido se sustenta en las atribuciones que tiene el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado “GAD”, para proponer proyectos de ordenanza por lo cual proponen en aras de garantizar el derecho a la seguridad jurídica, más aun cuando se señala que ha transcurrido casi un año desde la aprobación del procedimiento parlamentario, y se ha identificado la necesidad de ajustar ciertos aspectos normativos relacionados con la operatividad del Concejo Metropolitano del Distrito de Quito y sus comisiones. En el periodo indicado señalan que las exigencias administrativas y legislativas del GAD han evolucionado, demandando una mayor claridad y adecuación de los procedimientos que rigen las sesiones del Concejo Metropolitano y sus comisiones

**3.2.** Dentro de los “*CONSIDERANDOS*” del proyecto de Ordenanza, se ha delineado las competencias, atribuciones y la facultad legislativa del GADDMQ, conforme se establece en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con las atribuciones que tiene el Concejo Metropolitano establecidas en el COOTAD; esto es,

*“Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal”*.

**3.3.** El proyecto de ordenanza, está compuesto de diez y siete (17) artículos; y, dos (2) disposiciones finales

Por otro lado, el COOTAD en su última actualización reformó los tiempos mínimos que se deben respetar en cada convocatoria a sesión ordinaria del Concejo Metropolitano, es decir, el tiempo que se debe cumplir para que la convocatoria tenga validez jurídica es de setenta y dos (72) horas y no cuarenta y ocho (48) horas como se encuentra actualmente establecido en el Código Municipal.

Por otro lado, el proyecto también actualiza la presentación de soportes no solo informes técnicos sino también jurídicos que sean requeridos por las comisiones en el ámbito de las competencias de cada área, ampliando los términos de entrega es decir también actualizando las competencias de las diferentes comisiones

**3.4.** De conformidad con lo que establece el artículo 67.55 del Código Municipal, se puede señalar que el proyecto de ordenanza hace referencia a una sola materia; y, el articulado incluido, guarda relación con la materia propuesta.

**IV. ANÁLISIS JURÍDICO**

**4.1. Concordancia con la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y demás normativa legal aplicable a la materia del proyecto en análisis.**

**4.1.1.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“(…) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**4.1.2.** El artículo 264 de la Norma Suprema, señala que: *“(…) los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales*”.

**4.1.3.** De igual manera el artículo 266 de la norma ibídem, indica que: *“(…) los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”*;

**4.1.4.** En concordancia con lo expuesto, el artículo 86 del COOTAD, señala *“(…) el concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente (…)”.*

**4.1.5.** El artículo 87 letra a) del COOTAD, en coordinación con el artículo 86 de esta norma señala entre las atribuciones de los Concejos Metropolitanos: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones*”.

**4.1.6.** Al tenor de lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en el número 1 del artículo 8, se establece que es facultad del Concejo Metropolitano decidir, mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general.

**4.1.7.** De igual manera el artículo 90 del COOTAD, precisa que*: “(…) le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: (…) j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo metropolitano y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes*”.

**4.1.8.** El artículo 318 ibídem, determina que: *“(…) los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. (…) En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.*”.

**4.1.9.** El artículo 322 del COOTAD, señala que: *“(…) los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley*”; y,

**4.1.10.** El artículo 326 del COOTAD, ordena que: *“(…) los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”.*

**4.2. Normas legales vigentes que serían incompatibles o que se verían afectadas con la aprobación de la norma propuesta.**

**4.2.1.** La normativa vigente es compatible conlas normas legales señaladas en este proyecto de ordenanza; razón por la cual, no existe afectación constitucional ni legal que impida la aprobación del proyecto propuesto**.**

**4.2.2.** El artículo 67.50 del Código Municipal dispone que, el Concejo Metropolitano de Quito, podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán necesariamente reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, o ya por agregarle otras nuevas, las cuales se denominarán ordenanzas metropolitanas.

**4.2.2.** El articulado señalado en el proyecto de ordenanza, guarda relación con la motivación establecida.

**4.3. Observaciones sugeridas respecto al proyecto de ordenanza.**

**4.3.1** En el proyecto de Ordenanza, se han realizado observaciones con control de cambios a fin de que sean analizadas.

**4.4. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.**

Conforme consta del texto propuesto en el proyecto de ordenanza, ésta no genera una obligación financiada con recursos públicos; por lo que, no aplica las disposiciones constantes en el artículo 166 de COOTAD.

**V. PRONUNCIAMIENTO**

**5.1.** Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que, es el Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito es competente para debatir el proyecto de “*ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DE LAS COMISIONES*”, al tenor de lo establecido en los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 86 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); así como con lo señalado en los artículos 4, 67.48 y 67.49 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**5.2.** La propuesta normativa se encuentra dentro del régimen de competencias de este Distrito Metropolitano; y, observa las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico, por lo cual, esta Procuraduría emite su Informe No Vinculante, y lo remite para continuar con el procedimiento parlamentario previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización y en el artículo 67.57 y siguientes del Código Municipal.

**5.3**.- Se debe tener en consideración que a través de esta ordenanza se pretende actualizar la normativa conforme las disposiciones vigentes del l COOTAD con relación al plazo establecido para la emisión y entrega de convocatorias previo a la realización de sesiones del Concejo; entre otras reformas.

**5.4.** El presente Informe no se refiere al contenido de carácter técnico; las observaciones expuestas constituyen meras recomendaciones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden tanto a los órganos y dependencias competentes de la Municipalidad relacionadas, así como a la Comisión a cargo de la tramitación del proyecto de ordenanza objeto del presente informe.

Atentamente,

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo

**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DMQ**